

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, - 8 SET 2003

VISTO el Expediente N° 1.052.359/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

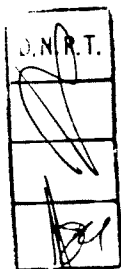
Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la empresa TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. y las entidades gremiales FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) y UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), obrantes a fojas 2/3 y 6/7 respectivamente, del Expediente N° 1.074.113/03 agregado como foja 64 al Expediente N° 1.052.359/01.

Que debe señalarse que los acuerdos cuya homologación se solicita, se han celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 497/02 "E", articulándose con el mismo y modificándose en lo pertinente.

Que en este sentido corresponde hacer notar que el plexo convencional citado en el párrafo precedente ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACION DE LAS ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICO TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), la UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador.

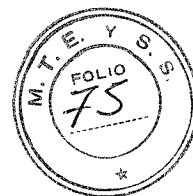
Que asimismo debe dejarse sentado que en los acuerdos cuya homologación se peticiona, se establecen modalidades de reducción de la jornada de trabajo, la que no podrá exceder de dos (2) días mensuales por trabajador que acepte la misma, con la consiguiente modificación proporcional del salario básico.

Que los aportes y contribuciones pertinentes, con destino a la obra social O.S.Tel y Fondo Compensador no se verán afectados por las reducciones





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



proporcionales al salario que se efectúen en virtud del acuerdo celebrado entre las partes.

Que asimismo se conviene que por el término de vigencia de los acuerdos, el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 257/97 "E", que trabaje para la empresa celebrante del mismo, percibirá en concepto de premio por desempeño el importe allí consignado, no resultando en consecuencia de aplicación el artículo 27° del mentado plexo convencional.

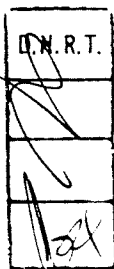
Que la empresa se compromete a que el personal en actividad comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) ut-supra referenciado, que acepte las condiciones del acuerdo alcanzado, gozará de estabilidad laboral por el término de dieciocho (18) meses entre el 1 de Junio de 2003 al 31 de Diciembre de 2004, en los términos y con alcances convenidos.

Que la homologación de los presentes acuerdos, en orden a lo expresamente establecido por las partes, debe serlo con carácter colectivo y sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores, en virtud de la aceptación pertinente por cada uno de ellos.

Que las partes han acreditado fehacientemente la representación que invocan.

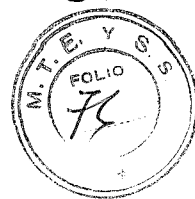
Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.074.113/03 agregado como foja 64 al Expediente N° 1.052.359/01, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 497/02 "E", representados por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) que presten servicios en la empresa TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en cuanto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo obrante a fojas 6/7 de los obrados citados en el párrafo precedente, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 497/02 "E", representados por la UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) que presten servicios en la empresa TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que respecto al ámbito temporal de ambos acuerdos, se fija su vigencia por el plazo de dieciocho (18) meses, desde el 1 de Junio de 2003 y hasta el 31 de Diciembre de 2004.

Que por último debe señalarse que a foja 67 del sub examine, consta glosado un acuerdo celebrado por las entidades sindicales citadas en el primer párrafo del presente y la empresa interviniente en autos, mediante el cual pactan prorrogar por el término de noventa (90) días, el Acta Acuerdo suscripta con fecha 28 de Diciembre de 2001 y que fuera oportunamente homologada mediante Resolución Subsecretaría de Relaciones Laborales (S.s.R.L.) N° 12, de fecha 3 de Junio de 2002, acto administrativo que en copia fiel luce a fojas 54/56 del Expediente N° 1.052.359/01.

Que en consecuencia corresponde homologar la prórroga pactada, sin perjuicio del compromiso asumido por las entidades sindicales de sujetar el mentado acuerdo a la aprobación de sus Cuerpos Orgánicos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988), su Decreto Reglamentario N° 199/88; Ley N° 23.546, Decreto N° 200/88, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250.

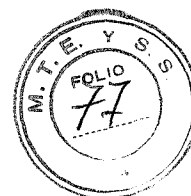
Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
Por ello,



LA SECRETARIA DE TRABAJO

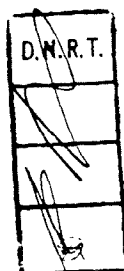
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar homologados los acuerdos celebrados por la empresa TELECOM ARGENTINA STET – FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador con la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) y con la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical, los que lucen respectivamente a fojas 2/3 y 6/7 del Expediente Nº 1.074.113/03 agregado como foja 64 al Expediente Nº 1.052.359/01; como así también la prórroga acordada a foja 67 de los obrados señalados en último término, respecto del Acta Acuerdo celebrada por las partes con fecha 28 de Diciembre de 2001 y oportunamente homologada mediante Resolución Subsecretaria de Relaciones Laborales (S.s.R.L.) Nº 12, de fecha 3 de Junio de 2002.

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos individualizados en el artículo primero del presente.

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo en forma conjunta con el correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 497/02 "E".



F.6718



Dra. NORMA RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.052.359/01

BUENOS AIRES, 17/9/03

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 107/03
se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/346/7 del Expediente N° 1.074.113/03
quedando registrado con el número 163/03.

Valeria Valetti
Departamento Coordinación